

**RESUELVE LO QUE INDICA, EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO
REQ-019-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°239

Santiago, 21 de febrero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-019-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

1° Con fecha 10 de junio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1264 (en adelante, “Res. Ex. N°1264/2021”), la Superintendencia del Medio Ambiental (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Fundo Lago Elizalde” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de “Lago Elizalde SpA” (en adelante, el “titular”).

2° Lo anterior, en tanto, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en los literales g) – desarrollado en el subliteral g.1.1 del artículo 3 del RSEIA– y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

3° Con fecha 14 de julio de 2021, Francisco Javier Rivadeneira Domínguez, en representación del titular, ingresó su traslado a los registros de esta Superintendencia, conferido en la Res. Ex. N°1264/2021. Cabe señalar que en dicha presentación solicitó que los actos dictados en este procedimiento sean notificados por correo electrónico.

4° Con fecha 7 de octubre de 2021, Clemente Pérez Errázuriz, en representación de quienes denunciaron, acompañó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando tener presente las consideraciones que allí indica.



5° Con fecha 15 de octubre de 2021, el titular efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia donde reiteró gran parte de los argumentos presentados en su traslado. Además, alegó que el poder del señor Clemente Pérez, para comparecer a nombre de la denunciante, no consta en escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 2° de la Ley N°19.880, requiriendo ordenar entonces a dicha parte “(...) *conferir poder de conformidad a la Ley, bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos pertinentes*”.

6° Con fecha 17 de noviembre de 2021, ingresó a los registros de esta Superintendencia el Oficio N°20211110256, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Aysén del Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual consta su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada por esta Superintendencia en el presente procedimiento, solicitado por este servicio mediante el ORD. N°2496, de fecha 2 de julio de 2021.

7° Con fecha 9 de junio de 2022, el titular efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, reiterando lo señalado en escritos anteriores y solicitando tener presente una serie de consideraciones en relación a las facultades con las que cuenta la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

8° Con fecha 10 de agosto de 2022 y 6 de abril de 2023, Clemente Pérez Errázuriz, en representación de quienes denunciaron, solicitó a la Superintendencia tener presente una serie de consideraciones relativas al estado de ejecución del proyecto.

9° Con fecha 7 de diciembre de 2023, 10 de enero y 8 de febrero de 2024, el titular solicitó a la SMA que certifique que el procedimiento se encuentra en estado de resolver y dicte el correspondiente acto administrativo terminal dentro de los veinte días siguientes a la fecha de otorgamiento de la certificación, determinando que el proyecto no debe ingresar al SEIA.

10° Con fecha 1 de febrero de 2024, funcionarios de la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia llevaron a cabo una actividad de inspección ambiental, con la finalidad de verificar si se han realizado nuevas obras en el proyecto, así como también observar el paredón rocoso al que alude el titular en sus diversas presentaciones. La referida actividad culminó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental, de la misma fecha, notificada al titular con fecha 7 de febrero de 2024.

11° Al respecto, cabe señalar que esta Superintendencia se encuentra analizando los antecedentes que constan en el procedimiento administrativo REQ-019-2021 y, en particular, la información levantada por los funcionarios de esta Superintendencia en la actividad de inspección ambiental ya referida. En consecuencia, el presente procedimiento no se encuentra en estado de resolver.

12° Por otra parte, respecto de lo señalado por el titular en torno a la irregularidad en el otorgamiento de poder al representante de quienes denunciaron, estese a lo que se resolverá.

13° En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO :

PRIMERO: **TENER POR INCORPORADA** el acta de inspección ambiental de fecha 1 de febrero de 2024 al procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-019-2021.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la solicitud del titular en orden a que se certifique que el procedimiento administrativo se encuentra en estado de resolver, en atención a lo señalado en los considerandos 10 y 11 de la presente resolución.

TERCERO: **ACOGER** la solicitud de notificación por correo electrónico, efectuada por el titular en su escrito de fecha 14 de julio de 2021, a las siguientes casillas de correo: frivadeneira@bsvv.cl y fresco@bsvv.cl.

CUARTO: **TENER PRESENTE** los escritos acompañados por el titular con fechas 14 de julio y 15 de octubre de 2021; 9 de junio de 2022; 10 de diciembre de 2023; 10 de enero y 8 de febrero de 2024.

QUINTO: **TENER PRESENTE** la personería de Francisco Javier Rivadeneira Domínguez y el poder conferido a Felipe Riesco Eyzaguirre, Carolina Andrea Matthei Da Bove y Esteban Germán Carmona Quintana, para actuar en representación del titular, de conformidad a la escritura pública acompañada en el escrito de fecha 14 de julio de 2021.

SEXTO: PREVIO A PROVEER los escritos presentados por José Clemente Pérez Errázuriz con fechas 7 de octubre de 2021, 10 de agosto de 2022 y 6 de abril de 2023, acredite poder de representación, a los requisitos del artículo 22 inciso 2º de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MES/JFC

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Lago Elizalde SpA: frivadeneira@bsvv.cl y fresco@bsvv.cl
- Carolina Cosmelli y Nieves Cosmelli: bezanillacarolina@gmail.com y ncosmelli@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Cero Papel 3.935/2024.

